Raúl Eugenio Serna Salazar
Abogado

INFORME DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO entre el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025

CONTRATO N°	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 009 – 2025
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, REPRESENTÁNDOLA JUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES, QUE SE TRAMITEN EN SU CONTRA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
CONTRATISTA	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR C.C.98.552.111
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($49.488.000.00)
PLAZO	ENERO 2 A DICIEMBRE 31 DE 2025
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Se revisaron de manera permanente los procesos Judiciales que actualmente cursan en contra y a favor de la E.S.E., así:

1.) **PROCESOS EN CURSO:**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA:

Proceso Nro. 1

DESPACHO	JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333302620190010900
CLASE	Acción de Reparación Directa
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO HOSPITAL LA MARIA
DEMANDANTE	JAIRO ALBEIRO GARCIA JARAMILLO
Cuantía APROXIMADA	$ 169.614.401
CONTEXTUALIZACIÓN	FALLA EN EL SERVICIO Y NEGLIGENCIA EN LA ATENCION PRESTADA
Ultima Actuación	02/09/2024 - El Proceso entra a despacho del Juez para sentencia

Proceso Nro. 2

DESPACHO	JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333303420210019900
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEMANDANTE	ARISTIDES BURITICA LONDOÑO EUDES LONDOÑO LONDOÑO MARIANA ANDREA ATEHORTUA

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

	YELSID BURITICA ATEHORTUA YORLADIS ELENA ATEHORTUA
CLASE	Acción de Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Presunta Negligencia en atención medica al menor YELSIN BURITICA LONDOÑO, desde la etapa gestacional le fue detectada por ecografía una pielectasia severa, la cual no fue tratada inmediatamente (según convocantes)
Cuantía APROXIMADA	$ 308.202.748 APROX
Ultima Actuación	**16/01/2025** El Señor(a): RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1291033 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 16/01/2025 16:54:59, donde solicitó: RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **14/01/2025** El Señor(a): MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBON a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1280340 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 14/01/2025 13:07:06, donde solicitó: RECURSO DE APELACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA **13/01/2025** El Señor: IVAN DARIO CORDOBA RAMIREZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1277025 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 13/01/2025 16:19:29, donde solicitó: RECURSO DE APELACION PARCIAL SENTENCIA **10/12/2024** El día 10 de diciembre de 2024 el JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN emite SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA **ABSOLVIENDO a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA** de las pretensiones de los demandantes. Sin embargo, en la misma sentencia se CONDENA a la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, derivados de la falla en el servicio que generó la insuficiencia o enfermedad renal crónica en estadio avanzado del menor YELSID BURITICÁ ATEHORTÚA, acorde con lo señalado en la parte motiva de la sentencia **16/10/2024** Constancia secretarial / PAC-En la fecha se remite copia del acta de la audiencia de pruebas
Segunda Instancia	
DESPACHO	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN – ORAL MEDELLÍN * Ponente: MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN
Radicado	05001333303420210019901
Ultima Actuación	**2025-03-05 / Al despacho para fallo**

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

Proceso Nro. 3

DESPACHO	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333300820220060600
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA (Litisconsorte necesario) SINTRACOL S.A.S. (Litisconsorte necesario) UNIÓN TEMPORAL AJ SALUD (Litisconsorte necesario) SEGUROS DEL ESTADO (Llamado en garantía)
DEMANDANTE	DURLEY ANDREA ZAPATA ZAPATA
CLASE	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
CONTEXTUALIZACION	Se demanda se declarare la nulidad del oficio 938 del 4 de octubre de 2021, por medio del cual se resuelve la solicitud de pago de reajustes a los salarios, las prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y las sanciones moratorias, por su vinculación a través de intermediarias
CUANTÍA APROXIMADA	$ 111.523.848
Ultima Actuación	2025-08-20 / Auto de Fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025) Niega Reposición. / Rechaza apelación presentando por SINTRACOL S.A.S., el Sindicato de Gremio de los Trabajadores de la Salud Colombiana

Proceso Nro. 5

DESPACHO	JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001333301620240014900
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD
DEMANDANTE	IRMA SOLEDAD GARCÍA AGUDELO y otros
CLASE	Reparación Directa
CONTEXTUALIZACIÓN	Se condene a los demandados por los daños y perjuicios causados por la muerte del menor MAXIMILIANO VALENCIA GARCIA, quien falleció el día 10 de enero del año 2024, por ocasión de las FALLAS EN EL SERVICIO, por la NEGLIGENCIA MEDICA presentadas por parte de las entidades convocadas, al momento del nacimiento del menor esto es el 1 de junio de 2022 lo que conllevo a que le diagnosticaran múltiples patologías y/o enfermedades las cuales desencadenarían su fallecimiento, como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia, por la tardanza y mal manejo efectuado por los médicos adscritos a las entidades demandadas
Ultima Actuación	**2025-09-16 – Audiencia pública - AUDIENCIA INICIAL. PRESENTACION DE LAS PARTES, RECONOCE PERSONERIA A LOS APODERADOS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SE DECLARA FALLIDA LA CONCILIACIÓN, DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Anexo 1 – Acta Audiencia Pública de fecha 16 de septiembre de 2025

Carrera 57B Nro. 76 Sur – 75 Casa 13
La Estrella Antioquia
Teléfono Celular 320 776 45 57
Correo Electrónico: rausersa@hotmail.com

JURISDICCION ORDINARIA

Proceso Nro. 8

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05001310501720220022000
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE YOLOMBO NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PORVENIR S.A.
DEMANDANTE	ELISA DE JESUS OCAMPO MENESES
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita reconocimiento BONO PENSIONAL periodo 11/05/1984 al 20/10/1990
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	El día 14 de marzo de 2023 se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por parte del Juzgado NEGANDO LAS PRESTENCIONES DE LA DEMANDANTE (Demandante Apela)
Segunda Instancia	
DESPACHO	TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL – MEDELLÍN / MP: MARIA PATRICIA YEPES GARCIA (Segunda Instancia)
RADICADO	05001310501720220022001
Última Actuación	2023-03-16 / Reparto del Proceso / Repartido a:MARIA PATRICIA YEPES GARCIA SL TSM

Proceso Nro. 9

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220014600
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y OTROS
DEMANDANTE	MARIA MARLENY MONCADA CAICEDO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar contrato Realidad y se declare su reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$350.000.000
Última Actuación	20/06/2025 – Tuvo Lugar Audiencia en el juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo – se suspende para notificar nuevo demandado – se programa nuevamente audiencia y **Se fija nueva fecha para Audiencia laboral para las 9.00 de la mañana del día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

Proceso Nro. 10

DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220015500
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y SINTRACOL
DEMANDANTE	MONICA PATRICIA OCHOA PALACIO
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo termino indefinido

	desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019, y ordenar el reintegro
CUANTÍA APROXIMADA	$26.135.702
Última Actuación	El día 06/08/2025 se asistió a Audiencia laboral, la cual fue suspendida- **fijando nueva fecha para Audiencia laboral para DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) A PARTIR DE LAS 09:00 A.M**

Proceso Nro. 11

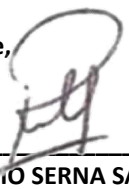
DESPACHO	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
RADICADO	05890318900120220012800
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO y otros (Institución Educativa EDUARDO AGUILAR)
DEMANDANTE	LEYDA CELLY MUÑOZ OCHOA
CLASE	ORDINARIO LABORAL
Contexto	Demandante solicita declarar que la demandante estuvo vinculada (Contrato Realidad) mediante contrato de trabajo desde febrero de 2009 hasta octubre de 2019o
CUANTÍA APROXIMADA	$400.000.000
Última Actuación	25/07/2025 - **Se fija nueva fecha para Audiencia laboral para MIERCOLES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 09:00 A.M**

AUDIENCIAS DE CONCILIACION

El día dos (2) de septiembre de 2025, siendo las 3:31 (p.m.)se asistió a Audiencia de Conciliación Prejudicial promovida en la PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y radicado bajo el Nro. NIUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025- Interno 187-2025, Fecha de Radicación: 16/7/2025 07:59:32. Previa a entablar Proceso de Reparación Directa, cuyos convocantes son: MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO quien actúa en nombre propio, En Contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA y NUEVA EPS S.A., La cuantía se estima en un total de $172.910.302 (ciento setenta y dos millones novecientos diez mil trescientos dos pesos) de la siguiente manera: 1.) PERJUICIOS MORALES: Para la señora MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO en calidad de víctima directa, 100 SMLV 2025, es decir 142.350.000 (ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos) 2. Perjuicios materiales: $24.199.500 VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS Se toma como base el SMLMV 2025 = $1.423.500 = 17 meses × $1.423.500: $24.199.500

Anexo 2 – ACTA 354534 MARIA ALEJANDRA TOBON-HOSP YOLOMBO

Atentamente,



RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR
C.C. Nro. 98.552.111
T.P. 96.075
rausersa@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Audiencia Inicial
Juez Director del Proceso: Rodrigo Vergara Cortés

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA: En la fecha, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, a cargo del Juez **RODRIGO VERGARA CORTÉS**, quien preside la diligencia, para el desarrollo de **audiencia inicial** virtual de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – concordado con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dentro del siguiente proceso:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2024-00149-00
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: IRMA SOLEDAD GARCÍA AGUDELO y otros
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA Y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S SAVIA SALUD
LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S, E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA, Y E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Solicito a los asistentes que procedan a presentarse. La presentación se efectuará con la indicación del nombre, el número de la cédula de ciudadanía, número de tarjeta profesional y dirección para efectos de notificación. También exhibirán ante la cámara el respectivo documento para el registro fílmico pertinente.

APODERADOS
PARTE DEMANDANTE
NOMBRE: DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.082.993.379 y tarjeta profesional No.336.510 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar.

PARTE DEMANDADA
SAVIA SALUD EPS

NOMBRE: JUAN GUILLERMO VALENCIA MARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.106.372 y tarjeta profesional No. 218.714 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar.

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ
NOMBRE: RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.552.111 y tarjeta profesional No. 96.075 del C.S.J.

ESE HOSPITAL SAN ROQUE
NOMBRE: JUAN PABLO PÉREZ LUNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.217.740.278 y tarjeta profesional No. 400.448 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar.

LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
NOMBRE: LAURA CEBALLOS KLINGER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.017.204.048 y tarjeta profesional No. 277.256 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar.

DEMANDANTES
NOMBRES: IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO, MARCOS FIDEL VALENCIA SALAZAR, YEIMYS VERÓNICA GARCIA AGUDELO, ROSA ELENA AGUDELO, GLORIA LETICIA GIRALDO SALAZAR, JEISON ADRIAN GIRALDO SALAZAR y DAVINSON JULIAN GARCIA AGUDELO, quienes enseñan ante la cámara su respectiva cédula de ciudadanía.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO: *numeral 5° artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

No se observan defectos procesales en el trámite que hasta ahora se ha impartido al presente proceso, como quiera que las entidades demandadas, al igual que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, fueron debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se observa que las demandadas presentaron respuesta a la demanda, dentro del término procesal oportuno, proponiendo excepciones y Savia Salud llamó en garantía a las otras dos codemandadas e igualmente, la ESE San Rafael de Yolombó, llamo en garantía a Seguros Generales Suramericana, llamamientos que fueron admitidos y posteriormente notificados a las llamadas, quienes igualmente presentaron contestación en término oportuno.

Posteriormente, se dio traslado secretarial de las excepciones propuestas y se convocó para la instalación en el día de hoy de la audiencia inicial.

Partes, sin incidente de nulidad que proponer y conformes con la decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO *numeral 7° artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Se indaga a la parte demandante, con el fin de que manifieste, si se ratifica en los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, al igual que las peticiones de orden probatorio, así como a la parte pasiva del proceso y a las llamadas en garantía, para que manifiesten si se ratifican en las contestaciones impartidas frente a la demanda y los llamamientos propuesto en su contra.

Apoderado parte demandante: se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

Apoderados de las demandadas: Se ratifican en lo consignado en los escritos de contestación a la demanda.

En orden a lo anterior, el litigio se traza de la siguiente forma:

Todos los hechos, en lo que a su veracidad tienen que ver, quedan librados al resultado de la valoración que el Despacho realice de las pruebas obrantes en el plenario, al momento de dictar fallo de fondo.

Como **problema jurídico** corresponde al Despacho determinar, si las demandadas, son responsables por los eventuales perjuicios irrogados a los demandantes, con ocasión de la muerte del menor MAXIMILIANO VALENCIA GARCIA, ocurrida el 1° de junio de 2024, a causa de las múltiples patologías que le fueron diagnosticadas, las que los demandantes atribuyen a la deficitaria e incorrecta atención médica brindada a su progenitora IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO al momento de darlo a luz el 1° de junio de 2022.

En caso de prosperar las pretensiones perseguidas en contra de las demandadas, se deberá determinar, si hay lugar a condenar a la indemnización de perjuicios solicitada y a quien corresponde su reconocimiento. Así mismo, habrá de determinarse si hay lugar a emitir condena en contra de las llamadas en garantía.

Se les concede la palabra a las partes, para que se pronuncien respecto a la fijación del litigio, quienes se muestran conformes con la misma.

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN *numeral 8° artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Los apoderados de las demandadas manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio.

La apoderada de la demandante, solicita en consecuencia, que se declare fallida esta etapa y se ordene proseguir con la audiencia, petición a la cual el Despacho accede, ante la ausencia de propuesta conciliatoria.

5. MEDIDAS CAUTELARES *numeral 9° artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

No se emite pronunciamiento al respecto, toda vez que ni en la demanda ni en etapa posterior a su admisión, se solicitó medida cautelar alguna.

6. PRUEBAS *numeral 10° artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

La sentencia que ponga fin al litigio se sustentará en los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

Se otorgará el valor probatorio, que conforme al principio de la sana crítica merezcan los documentos aportados como anexos a la demanda y su contestación.

6.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita que se decrete el interrogatorio de sus mandantes **IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO** y **MARCOS FIDEL VALENCIA SALAZAR.**

La prueba **será negada**, como quiera que el interrogatorio de parte como figura procesal, esta instituida para tratar de lograr la confesión ficta, presunta o expresa, de la parte que se interroga, respecto a los hechos que integran el tema de prueba, que le son desfavorables, por tanto, su petición y practica está reservada a la contra parte.

TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante que se decrete el testimonio de **JEYMYS VERONICA GARCIA AGUDELO, YESICA MARIANA CANO PIEDRAHITA y JUAN GUILLERMO DUQUE TABARES.**

Por advertir que la prueba es conducente y pertinente, **se accede al decreto del testimonio de YESICA MARIANA CANO PIEDRAHITA y JUAN GUILLERMO DUQUE TABARES.**

Constituye carga de la parte demandada solicitante de la prueba, la comparecencia de los testigos a la diligencia virtual, para el efecto el Despacho enviará, días antes a la celebración de la audiencia de pruebas, a los correos de los testigos informados en la demanda, el enlace para la conexiona a la diligencia.

Respecto al testimonio de **JEIMYS VERONICA GRACIA AGUDELO**, el Despacho **no acceder al mismo** por ser improcedente, pues la figura del testimonio esta instituida como la forma de escuchar dentro del proceso a un tercero imparcial a quien le consten los hechos sobre los cuales se llama a declarar, sin embargo, la señora Jeimys es demandante en el presente proceso, por lo que no cumple con el requisito de ser tercero imparcial, por lo que ésta no es la figura procesal procedente para llamarla a declarar.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

6.2.1 SAVIA SALUD EPS

INTERROGATORIO DE PARTE (<u>prueba solicitada conjuntamente con la llamada en garantía Seguros Suramericana)</u>

Solicita el interrogatorio de los demandantes.

Por resultar conducente y pertinente, **se accede al decreto** del interrogatorio de parte a absolver por los señores **IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO, MARCOS FIDEL VALENCIA SALAZAR, YEIMYS VERONICA GARCIA AGUDELO, ROSA ELENA AGUDELO, GLORIA LETICIA GIRALDO SALAZAR, JEISON ADRIAN GIRALDO SALAZAR y DAVINSON JULIAN GARCIA AGUDELO**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas de forma virtual, cuya fecha más adelante se estipulará, so pena de las consecuencias procesales que estipula el artículo 205 del Código General del Proceso.

Constituye carga del apoderado de la parte demandante, la comparecencia de sus mandantes a la audiencia de pruebas, para el efecto, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, deberá informar los correos de éstos para el envío del link para la conexión a la audiencia de pruebas.

TESTIMONIAL

Solicita la parte demandada SAVIA SALUD EPS que se decrete prueba testimonial de los siguientes médicos que brindaron atención a la señora Irma Soledad García:

En el Hospital de San Roque:

- Cristian Camilo Vargas Posada (solicitado conjuntamente con la ESE SAN ROQUE Y SURA)
- Juan Camilo Zuluaga Castro
- Daniel Montoya Muñoz (solicitado conjuntamente con la ESE SAN ROQUE Y SURA)

En el Hospital de Yolombó:

- **Sheila Liliana Sánchez Daza (**solicitado conjuntamente con la ESE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ Y SURA)
- **María Alexandra Pacheco Morales** (solicitado conjuntamente con la ESE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ Y SURA)

Por advertir que la prueba es conducente y pertinente, **se accede a su decreto.**

Constituye carga de la parte demandada solicitante de la prueba, la comparecencia de los testigos a la diligencia virtual, para el efecto, el Despacho enviará, días antes a la celebración de la audiencia de pruebas, el link para la conexiona a la diligencia.

Para el efecto, se le concede un término de **cinco (5) días** a los apoderados que solicitaron la prueba para que aporten los correos de los testigos.

EXHORTOS

Solicita la demandada SAVIA SALUD se decrete exhorto, en los siguientes términos (PDF 012, FL. 13):

> *"solicito que se oficie a las siguientes instituciones para que aporten la historia clínica completa de Irma Soledad García Agudelo y/o de Maximiliano Valencia García:*
>
> *– ESE Hospital Municipal de San Roque. Calle 25 N°18-30, San Roque – Antioquia. notijudicialeshospitalsanroque@gmail.com*
> *– ESE San Rafael de Yolombó. Carrera 24 # 13-466, Yolombó – Antioquia. esehospitalyolombo@gmail.com*
> *– Clínica del Prado SAS. Calle 19A # 44-25, Ciudad del Río, Medellín. centrodocumental.pra@quironsalud.com notificacionesjudiciales@clinicadelprado.com.co*
> *–Hospital Universitario San Vicente Fundación. Calle 67 # 51 B – 22 – Medellín. notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com*
> *– Renal Care Services Colombia – RTS Colombia. CR 57 44A-10, Medellín. LAC_SHS_Notificaciones_Judiciales@baxter.com*
> *– Fundación Instituto Neurológico de Colombia. Calle 55 #46-36, Medellín. notificacionesindec@neurologico.org.co administracion.documental@neurologico.org.co*
> *– Fundación Clínica Noel. Carrera 49 #14 30, Medellín. juridica@clinicanoel.org.co".*

Se **accede** a la solicitud de prueba, **excepto la relacionada con la ESE DE SAN ROQUE Y LA ESE SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ quienes aportaron las historias clínicas con la contestaciones de la demanda.** En consecuencia, por Secretaría a través del correo electrónico del Despacho y con destino al buzón de correo electrónico de las demás oficiadas, se librarán los exhortos respectivos, fijándoles como plazo de **diez (10) días**, para las respuestas respectivas a las exhortadas.

6.2.2. ESE HOSPITAL DE YOLOMBÓ

TESTIMONIAL

Además de la prueba testimonial solicitada, a la que ya se hizo alusión en párrafos precedentes, solicita que se decrete el testimonio del doctor **CARLOS MARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA (**prueba solicitada conjuntamente con SURA**).**

Por advertir que la prueba es conducente y pertinente, **se accede a su decreto.**

Constituye carga de la parte demandada solicitante de la prueba, la comparecencia de los testigos a la diligencia virtual, para el efecto el Despacho

enviará, días antes a la celebración de la audiencia de pruebas, el link para la conexiona a la diligencia.

Para el efecto, se le concede un término de **cinco (5) días** al apoderado que solicitó la prueba para que aporte el correo del testigo.

PERICIAL

Solicita la demandada prueba pericial en los siguientes términos:

> "*Sírvase decretar como prueba, señor juez,* ***DICTAMEN PERICIAL MEDICO CON ESPECILISTA EN OBSTETRICIA****, sobre el tratamiento brindado al señor IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA, a la luz de la historia Clínica y de la práctica clínica corriente, Dictamen Pericial que será contratado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO y aportado por la E.S.E. en audiencia en la fecha que el despacho fije para el efecto a fin de que se haga su contradicción por la contraparte*".

Respecto a este medio probatorio, se tiene que ciertamente la codificación original, contenida en la Ley 1437 de 2011, autorizaba a las partes, a solicitar dentro de las oportunidades probatorias que en su favor establece el artículo 212 del CPACA dictámenes periciales, norma que se mantuvo intacta con la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021 y que fue reafirmada en el artículo 218 de la misma codificación, en su inciso segundo, precepto modificado por el artículo 54 de la citada Ley 2080.

Ahora, en lo que hace alusión a su práctica y contradicción, toda vez que se trata de una prueba en proceso nacido con posterioridad a la vigencia de la Ley 080 de 2021, debemos sujetarnos para el efecto, por lo dispuesto en el artículo 55 de este cuerpo normativo, que modificó el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> ***"Artículo 219.*** *Práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes. Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.*
>
> *En la providencia que decrete la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.*
>
> *Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen.

En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

***Parágrafo.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso."*

En ese orden de ideas, el Despacho **accede al decreto de la experticia**, para el efecto se designa AL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD-CENDES, a quien se le comunicará su designación, a efectos de llevar a cabo la pericia encomendada y quien deberá determinar, sobre la idoneidad del tratamiento y manejo médico impartido a la paciente IRMA SOLEDAD GARCIA AGUDELO, por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA, a la luz de la historia Clínica y de la práctica clínica corriente.

Una vez la Institución Universitaria, acepte su designación, de requerirse, se procederá a proveer a través de auto, lo pertinente a gastos de pericia u honorarios provisionales, de así requerirse por la designada. Se advertirá al designado, que se le concede un término de **veinte (20) contados a partir del pago de los gastos periciales para rendir su experticia**, así mismo se le advertirá acerca de la obligatoriedad de asistir a audiencia pública para la contradicción del dictamen, conforme lo impone el artículo 119 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

6.2.3. ESE HOSPITAL SAN ROQUE

Solo solicitó el decreto de la prueba testimonial que ya fue decretada.

6.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA

6.3.1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

Además del interrogatorio de parte y la prueba testimonial que ya fue decretada por el Despacho, solicita la llamada en garantía que se decrete el testimonio de Andrés Pérez Marín y Erika María Hernández Molina.

Por advertir que la prueba es conducente y pertinente, **se accede a su decreto.**

Constituye carga de la parte demandada solicitante de la prueba, la comparecencia de los testigos a la diligencia virtual, para el efecto el Despacho enviará, días antes a la celebración de la audiencia de pruebas, el link para la conexiona a la diligencia.

Para el efecto, se le concede un término de **cinco (5) días** al apoderado que solicitó la prueba para que aporte el correo del testigo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

7. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Atendiendo a la agenda del Despacho, de conformidad con el artículo 181 del CPACA se fija fecha para la audiencia virtual de pruebas, el próximo **veintisiete (27) de enero de 2026**, **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:41 a. m., se clausura la misma y se firma por el Juez que la presidió.



RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez
Firma escaneada
LINK DE REGISTRO FILMICO DE AUDIENCIA INICIAL: https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/5b1c5b5d-3758-419e-a142-24d0f23b62fe

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025- Interno 187-2025
Fecha de Radicación: 16/7/2025 07:59:32
Fecha de Reparto: 21de julio de 2025

Convocante(s): MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO

Convocada(s):
1-ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA
2- NUEVA EPS S.A.

Medio de Control: REPARACIÒN DIRECTA

En Medellín, hoy dos (2) de septiembre de 2025, siendo las 3:31 (p.m.), procede la **Procuraduría 167 Judicial I para Asuntos Administrativos,** en cabeza de la titular del despacho Jeny Andrea Jurado, a **CELEBRAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en el trámite conciliatorio de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparecen a la diligencia:

El doctor **ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 71.771.357 y con tarjeta profesional número 174.652 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto que fijó fecha y hora para esta diligencia.
Abonado telefónico: 3008169331- 3008408573
Correo electrónico: abogadosmedellin.co@gmail.com;

El doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 98.552.111 y portador de la tarjeta profesional número 96.075 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA**, en virtud del poder

que le confiere el doctor JUAN FERNANDO RIVERA USUGA, en su calidad de representante legal de la entidad.
Celular: 320 776 45 57
Correo electrónico: rausersa@hotmail.com;

La doctora **CLAUDIA INES GONZALEZ PINTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.956.874 y portador de la tarjeta profesional número 98.053 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del **NUEVA EPS S.A.**, conforme al poder especial otorgado por el doctor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ, en su calidad de Agente Especial Interventor de la entidad.
Celular: 3246823060
Correo electrónico:
cgonzalez.abcmabogados@outlook,com;
secretaria.general@nuevaeps.com.co;

A los apoderados se les reconoce personería, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución y/o poder que aportan, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que nos acompañe en la audiencia, lo cual no impide que realicemos la audiencia, no obstante, la Contraloría allegó la siguiente información:

CONTRALORÍA
General de la República

810111

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 09-06-2025 16:01
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0162428 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 810111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR SALUD / EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
DESTINO JENY ANDREA JURADO / PROCURADURIA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
ASUNTO RESPUESTA A CITACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RADICACIÓN
OBS
2025EE0162428

Doctora
JENY ANDREA JURADO
Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos
Procuraduría General de la Nación
jjurado@procuraduria.gov.co
mocampov@procuraduria.gov.co
Medellín,

Asunto: Respuesta a Citación de Solicitud de Conciliación Extrajudicial Radicación No
IUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025- Interno 187-2025 Procuraduría General de la Nación Rad. SIGEDOC 2025ER0171282.

Convocante: MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO

Convocado: 1-ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ 2- NUEVA EPS S.A.

Respetada Doctora Jurado,

La Contraloría General de la República recibió la citación a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial (Radicado No IUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025- Interno 187-2025.); sobre la cual, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 (16 de marzo) respecto a la *"asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación"*, corresponde a uno de los mecanismos del Seguimiento Permanente a los recursos públicos (artículo 57 ibidem) en el marco del control concomitante y preventivo.

Ahora bien, analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada, sin perjuicio de las facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuaciones.

Atentamente,

EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud

Proyectado por: Robinson Pitta – Tecnólogo Grado 01 CDSS
Revisado por: Álvaro Acero Ríos – Profesional Grado 01

TRD: 810111-365-01-DERECHOS DE PETICIÓN

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente,

se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en hechos y pretensiones, las cuales se consignaron en la solicitud así:

PRIMERA: Que se admita la solicitud de conciliación fijando fecha y hora para la misma y se agote así el requisito de procedibilidad.

SEGUNDA: que se cite a la NUEVA EPS S.A y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ ya que por sus hechos y omisiones administrativas han incidido en los daños causados a MARIA ALEJANDRA TOBÓN TAMAYO.

TERCERA: Que como consecuencia del anterior reconocimiento la NUEVA EPS S.A y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ, deben pagar a la señora MARIA ALEJANDRA TOBÓN TAMAYO los perjuicios inferidos así:

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN SE CONSIGNÓ LO SIGUIENTE :

PRIMERA: Que se declaren administrativa y solidariamente responsables a la NUEVA EPS S.A y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ por los daños antijurídicos materiales e inmateriales ocasionados a la señora MARIA ALEJANDRA TOBÓN TAMAYO que han afectado la salud y la capacidad de laborar de la demandante.

SEGUNDA: Que se condene al pago de manera solidaria a NUEVA EPS S.A y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ por los perjuicios morales como víctima directa en la suma total de 100 SMLV 2025, es decir 142.350.000 (ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos)

TERCERA: Que se condene al pago de manera solidaria a la NUEVA EPS S.A y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ por los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante pasado como consecuencia del día 21 de febrero 2024, en la suma de: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($24.199.500)

CUARTA: Que se condene y ordene el pago a los demandados por las costas y agencias en derecho.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación:

ESE Hospital San Rafael Yolombó Transformando vidas	**HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO**	**Código: TH-FR-01** **Version: 01** **Fecha de aprobación: 01/07/2021**
	ACTA DE REUNIÓN	**Páginas: 1 de 4**

ACTA NÚMERO 001 de 2025

COMITÉ DE CONCILIACION

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ

TIPO DE EVENTO:

Reunión administrativa: __ Comité: _X_ Capacitación: ___ Entrenamiento: ___

Inducción: ___ Charla: ___

FECHA: 28 de agosto de 2025
MUNICIPIO: Yolombó-Antioquia
HORA INICIO: 2:00 pm
HORA CULMINACIÓN: 2:30pm

ASISTENTES A LA REUNIÓN

ASISTENTES A LA REUNION

N°	NOMBRE	CARGO
1	JUAN FERNANDO RIVERA USUGA	Gerente
2	HUBER ANDRÉS YEPES PIEDRAHITA	Subgerente Gestión Administrativa y Financiera
3	LILIANA MILENA SANCHEZ OLARTE	Auxiliar Administrativa
4	RENATA MARCELA MEJÍA CÁRDENAS	Asesor Control Interno
5	RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR	Abogado Externo

ORDEN DEL DIA

MODERADOR:	**RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**
ORDEN DEL DIA	1. Estudio Sobre Viabilidad de Conciliación Prejudicial promovida en la PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y radicado bajo el Nro. NIUS E- 2025-354534 - IUC I – 2025- Interno 187-2025, Fecha de Radicación: 16/7/2025 07:59:32. Previa a entablar Proceso de Reparación Directa,

	cuyos convocantes son: MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO quien actúa en nombre propio, En Contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA y NUEVA EPS S.A., La cuantía se estima en un total de $172.910.302 (ciento setenta y dos millones novecientos diez mil trescientos dos pesos) de la siguiente manera: 1.) PERJUICIOS MORALES: Para la señora MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO en calidad de víctima directa, 100 SMLV 2025, es decir 142.350.000 (ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos) 2. Perjuicios materiales: $24.199.500 VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS Se toma como base el SMLMV 2025 = $1.423.500 = 17 meses × $1.423.500: $24.199.500 **2.** Cierre

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

OBJETIVO DE LA REUNIÓN	Reunión Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó, para Pronunciarse sobre Viabilidad de Conciliación Prejudicial promovida en la PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y radicado bajo el Nro. NIUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025-Interno 187-2025, Fecha de Radicación: 16/7/2025 07:59:32. Previa a entablar Proceso de Reparación Directa, cuyos convocantes son: MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO quien actúa en nombre propio, En Contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA y NUEVA EPS S.A., La cuantía se estima en un total de $172.910.302 (ciento setenta y dos millones novecientos diez mil trescientos dos pesos) de la siguiente manera: 1.) PERJUICIOS MORALES: Para la señora MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO en calidad de víctima directa, 100 SMLV 2025, es decir 142.350.000 (ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos) 2. Perjuicios materiales: $24.199.500 VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS Se toma como base el SMLMV 2025 = $1.423.500 = 17 meses × $1.423.500: $24.199.500

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Los hechos que dieron origen al proceso se pueden resumir de la siguiente manera:

- Se trata de una paciente de 29 años de edad, a quien se programa para realizar intervención quirúrgica: tubectomía por laparoscopia, posterior a la terminación de un embarazo previo (01 de diciembre de 2023).
- La tubectomia se realizó el dia 21 de febrero de 2024, la cual terminó siendo vía abierta por dificultades para la laparoscopia, que están descritas en la historia clínica: el trocar que iba a ser insertado a través del ombligo no pasó,
- razón por la cual el ginecólogo decide realizarla vía abierta.
- Durante la intervención quirúrgica la paciente presentó una complicación: shock anafiláctico por reacción a la anestesia, desconociendo por todos, a cual anestésico se debió la reacción.
- Se realizó el debido manejo con intervención por parte de nuestros anestesiólogos, se estabiliza y se remite a IPS de alta complejidad Unidad de Alta Dependencia, hasta su recuperación.

A continuación, toma la palabra el abogado RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR, presenta al Comité informe relacionado con la solicitud de Conciliación Prejudicial y dijo lo siguiente:

El Consejo de Estado ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste.

En el caso que nos ocupa, tenemos que La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA, suministró a la paciente MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO la atención y los procedimientos adecuados y requeridos, de acuerdo a su nivel de complejidad en la atención, por lo que no se le puede indilgar negligencia o falla médica que comprometa su responsabilidad.

Por lo tanto, el Comité en forma unánime determina que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA, no tiene responsabilidad alguna en el caso de la paciente MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO.

CONCLUSION:

El comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ ANTIOQUIA, **decide NO CONCILIAR** con la parte dentro de la Conciliación Prejudicial promovida en la PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y radicado bajo el Nro. NIUS E- 2025-354534 -IUC I – 2025-Interno 187-2025, Fecha de Radicación: 16/7/2025 07:59:32. Previa a entablar Proceso de Reparación Directa, cuyos convocantes son: MARIA ALEJANDRA TOBON TAMAYO quien actúa en nombre propio, En Contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA y NUEVA EPS S.A., La cuantía se estima en un total de $172.910.302 (ciento setenta y dos millones novecientos diez mil trescientos dos pesos.

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA

HUBER ANDRÉS YEPES PIEDRAHITA

LILIANA MILENA SANCHEZ OLARTE

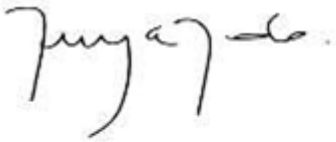
RENATA MARCELA MEJIA CARDENAS

RAÚL EUGENIO SERNA SALAZAR

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NUEVA EPS S.A, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación: Sin ánimo conciliatorio. (Resumen)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: atendiendo a lo manifestado y ante la negativa solicito se de por fallida la audiencia y se expida la constancia para acudir antre el juez. (Resumen).

El (La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ, NUEVA EPS S.A,** que no presenta fórmula conciliatoria, y toda vez que no se avizora un punto de encuentro a efectos de lograr un acercamiento entre las partes, considera esta agencia que el presente asunto deberá ser sometido al debate probatorio propio de un proceso judicial, a efectos de que la judicatura determine los presupuestos que legal y jurisprudencialmente sean necesarios para dirimir el presente conflicto, razón por la cual resulta improcedente elevar reconsideración al Comité, en consecuencia se declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de información de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta se suscribe únicamente por el (la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes.



JENY ANDREA JURADO
Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos.
Firma acta audiencia